



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León  
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones  
Institucionales  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 – VALLADOLID

**Expediente: 20182270**

**Asunto: Disconformidad tramitación ambiental de dos explotaciones de ganado porcino en los términos municipales de Pozuelo de Tábara y Faramontanos de Tábara (Zamora) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los riesgos que podría generar la instalación de dos explotaciones porcinas de gran tamaño en las localidades zamoranas de Pozuelo de Tábara y Faramontanos de Tábara.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a los Ayuntamientos de Pozuelo de Tábara y Faramontanos de Tábara, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Confederación Hidrográfica del Duero, y a la Subdelegación del Gobierno en Zamora solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la disconformidad manifestada por el reclamante con el proyecto de instalación de dos explotaciones de ganado porcino de cebo que se pretenden ubicar en los términos municipales de Pozuelo de Tábara y Faramontanos de Tábara (Zamora). Esta situación conlleva que se deba hacer un análisis diferenciado de las solicitudes formuladas, ya que, a pesar de ser municipios colindantes, la intervención de los organismos competentes ha sido muy diferente



conforme a las características productivas de ambos proyectos, ya que la instalación que se pretende ubicar en Pozuelo de Tábara ha requerido la tramitación de un procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, mientras que la de Faramontanos de Tábara precisa únicamente obtener una licencia ambiental para su funcionamiento.

En relación con la explotación porcina que se pretende instalar en la parcela XXX, del polígono XXX, del municipio de **POZUELO DE TÁBARA**, debemos partir del hecho de que, en primer lugar, se presentó el proyecto ante el Ayuntamiento para determinar si era compatible con la normativa urbanística vigente. Al respecto, se emitió, con fecha 16 de diciembre de 2016, un informe favorable por el Arquitecto de la Mancomunidad de Tierra de Tábara, al estimar que se trata de un uso permitido dada la clasificación urbanística de dichas parcelas como Suelo Rústico Común, y que se cumplían las condiciones de edificabilidad fijadas en el planeamiento vigente (parcela mínima, altura máxima, retranqueos, materiales utilizados, etc...).

En consecuencia, con fecha 18 de mayo de 2017 (Reg. entrada Delegación Territorial en Zamora 201710900001133), se presentó por D. XXX, en nombre y representación de la entidad mercantil "XXX", solicitud dirigida a la Administración autonómica para instalar una explotación porcina de 4.635 plazas de cebo (desde 20 kg. hasta 100 kg. de peso vivo). Además, se enumeran las instalaciones proyectadas: tres naves de cebo, tres lazaretos, una nave de servicios auxiliares con vestuarios, oficina, almacén y generador, piezómetros para el control de las aguas subterráneas, una balsa de purines de 6.400 m<sup>3</sup> de capacidad, muelles de carga y descarga, vado sanitario y vallado perimetral.

Tras recibir dicha petición, se acordó por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, dada la capacidad proyectada, la incoación de un expediente de autorización ambiental (Expte. AA-ZA-04/17) y de evaluación de impacto ambiental (Expte. EIA-ZA-CP-17-05), sometiendo el proyecto a información pública, mediante anuncio publicado en el BOCyL de 20 de junio de 2017, con el fin de que los afectados pudieran formular alegaciones que estimase pertinentes. En dicho plazo, no se recibió ninguna alegación sobre el proyecto presentado.

Al mismo tiempo, el referido órgano medioambiental requirió a los organismos competentes la emisión de los informes sectoriales preceptivos, con el siguiente resultado:

- Informe favorable del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora 7 de junio, en el que se constata que la capacidad productiva proyectada equivale a 556,2 UGM, si bien se exige incluir la fosa de purines dentro del recinto vallado con fin de cumplir las condiciones exigidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las



explotaciones porcinas.

- Informe del Servicio Territorial de Cultura de Zamora de 14 de junio, en el que se comunica que dicho proyecto no afecta a ningún yacimiento arqueológico de la provincia.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero de 28 de julio, en el que se determina la necesidad de que se obtenga una autorización de ese organismo de cuenca para suministrar agua a la explotación, ya que, en esos momentos, no existía ningún aprovechamiento de aguas autorizado, aunque ha sido solicitado por la empresa promotora para uso ganadero.

Asimismo, se exige por el organismo de cuenca que el almacenamiento de residuos ganaderos se realice en una zona debidamente adecuada, en el que se garantice su estanqueidad e impermeabilidad, para evitar el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, *“que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable y zonas de baño tradicionales o consolidadas”*. Por último, se advierte al promotor que la aplicación de estos residuos al terreno debe cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y que no puede modificarse ningún cauce público.

- Informe desfavorable emitido por el Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara el 19 de septiembre, al considerar que se incrementará notablemente la contaminación odorífera cuando se inicie la actividad de esta explotación ganadera, ya que está situada en una zona de vientos predominantes a esa localidad. Así, muestra su inquietud por el sistema de vaciado de los purines generados, ya que se prevé que la explotación tenga una sola cuba de transporte de purín de 12.000 litros que debe dar salida a la fosa de purines con una capacidad de 6.400 m<sup>3</sup>. Además, considera que es contradictoria la minimización del consumo de agua que se pretende con la limpieza necesaria de la explotación para evitar las molestias. Además, el abono de purines en las tierras de labor de la comarca puede provocar que esta zona se convierta en vulnerable a la contaminación por nitratos.

- Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (en adelante, IRNA) de 25 de septiembre, en el que se comprueba por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora que la actividad proyectada no se ubica en ninguna zona incluida en la Red Natura 2000, si bien se exigía, como medida preventiva para la lucha contra los incendios forestales, que se dotase de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca, y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- Informe de 20 de noviembre del técnico de evaluación de impacto ambiental, en el que solicitaba que se acompañase de una nueva versión del proyecto y



del estudio de impacto presentado, al constatar que no se adapta a las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, y no incorpora la autorización del propietario de terrenos agrícolas para la aplicación de las deyecciones ganaderas.

En consecuencia, mediante comunicación de 19 de diciembre, se requirió a la empresa promotora para que se subsanase las deficiencias detectadas en el último informe presentado. Con fecha 10 de enero de 2018, el Sr. XXX, en nombre y representación de “XXX”, presentó un nueva versión el proyecto y del estudio de impacto ambiental (Expte. EIA-ZA-O-18-01), según lo solicitado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora. Tras el análisis de la nueva documentación, se emitió, con fecha 19 de febrero, nuevo informe por el técnico de evaluación de impacto ambiental, en el que consideraba que debía emitirse un dictamen favorable al comprobar que se había corregido las deficiencias advertidas.

Por lo tanto, conforme a la propuesta formulada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora, se aprobó, mediante Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Delegación Territorial de Zamora, una evaluación de impacto ambiental favorable para el proyecto presentado, siempre y cuando se cumplan las condiciones impuestas que se reflejan en el BOCyL de 28 de marzo de ese año, y que damos por reproducidas.

Con fecha 15 de marzo (Reg. entrada Delegación Territorial en Zamora 201810900011903), se presentaron alegaciones por parte de la Plataforma “Pueblos Unidos”, formada por vecinos de la comarca de Tábara, en la que mostraban sus discrepancias con el proyecto presentado por los siguientes motivos que pasamos a exponer:

- Elevados riesgos para la salud pública de los vecinos de la comarca de por los riesgos de contaminación por nitratos y amoniaco.
- Afectaría considerablemente tanto a los acuíferos de la zona, como al arroyo de la Burga del que se abastecen los vecinos de las localidades circundantes.
- Las naves proyectadas no disponen de un sistema de detección de purines en caso de fuga.
- Supondría un menoscabo para el cultivo de cereales ecológicos que se dan en la zona, ya que se desconoce el número de parcelas disponibles para el vertido de purines de dicha explotación.

Posteriormente, con fechas 2 de mayo y 5 de junio, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora acordó otorgar un trámite de audiencia a la empresa promotora, a varios interesados, a los propietarios de las fincas colindantes, al



Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara, y a la Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León, para que pudieran formular las alegaciones oportunas. Además, al resultar dos de los propietarios desconocidos, se publicó también dicho trámite de audiencia en el BOCyL de 17 de agosto de 2018. En tiempo y forma, se presentaron los siguientes escritos:

- Con fecha 22 de mayo (Reg. entrada Delegación Territorial de Zamora 201810900019779), D. XXX, como propietario de finca colindante, mostró su disconformidad con el proyecto de explotación porcina, ya que afectaría notablemente a las aguas subterráneas, suponiendo una pérdida del valor de su propiedad. Además, estima que no se aplican adecuadamente las Mejores Técnicas Disponibles en el sector, por lo que no se prevé una adecuada aplicación de los purines en el terreno.

- Con fecha 28 de mayo (Reg. electrónico 201810900020627/29-05-18), la Asociación “XXX” formuló alegaciones contrarias a dicha instalación, ya que, en realidad, se trata de un uso industrial y no agropecuario por el carácter intensivo de la explotación. Además, estima que se ha vulnerado la normativa de transparencia, por lo que solicita que se abra de nuevo un período de información pública.

- Con fecha 25 de junio (Regs. entrada Delegación Territorial de Zamora 201810900023720 y 201810900023721), varios vecinos de la Plataforma “XXX” presentaron alegaciones contrarias a dicha explotación porcina como consecuencia de los malos olores que generará en toda la comarca, y por los problemas de contaminación de las aguas que generará. Además, se denunciaba que no se le había otorgado trámite de audiencia al resto de Ayuntamientos afectados (Moreruela de Tábara, Santa Eulalia de Tábara, Faramontanos de Tábara, Tábara y Perilla de Castro), para que pudieran formular sus alegaciones.

- Con fecha 30 de julio (Reg. entrada Delegación Territorial de Zamora 201810900028326/01-08-18), D. XXX, como Presidente de la Asociación XXX, solicita la nulidad del expediente –o, en su defecto, la anulabilidad- al no haber sometido a información pública el nuevo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental. Dicha petición fue inadmitida por Resolución de la Delegación Territorial de Zamora de 16 de noviembre de 2018, al ser la declaración de impacto ambiental un acto de trámite del procedimiento de autorización ambiental que todavía no ha concluido.

Tras la recepción de dichas alegaciones, se acordó por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora trasladar su contenido al promotor y a los órganos sectoriales por si quisieran informar sobre su contenido y adoptar alguna medida. En sus informes, los Servicios Territoriales de Cultura y de Agricultura y Ganadería de Zamora decidieron mantener el contenido de los informes ya remitidos en su día, si bien éste último resalta la necesidad del correcto vallado al ser *“un pilar fundamental de la*



*bioseguridad de las explotaciones porcinas”.*

Mientras tanto, la Asociación XXX presentó varios escritos ante la Administración autonómica, aportando firmas de algunos de los propietarios afectados que muestran su disconformidad para que puedan esparcir en sus fincas los purines de la explotación proyectada. Además, a lo largo del procedimiento, algunos de los integrantes de esa Asociación han solicitado el acceso a varios documentos de los expedientes, accediendo el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora a dichas peticiones de información ambiental.

En consecuencia, la Administración autonómica acordó desestimar las alegaciones presentadas, y, previa propuestas favorables formuladas con fecha 5 de diciembre por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, y con fecha 12 de diciembre por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora, se acordó por la Resolución de 14 de diciembre de 2018 de la Delegación Territorial de Zamora autorización ambiental a la explotación porcina que pretende llevar a cabo la empresa “XXX”, conforme a las condiciones obrantes en la publicación en el BOCyL de 28 de diciembre de 2018, y que también damos por reproducidas. Frente a dicha autorización ambiental concedida, se interpusieron, en tiempo y forma, recursos de alzada por D. XXX, en nombre y representación de la XXX, D. XXX y cinco vecinos más de la comarca de Tábara y el Sr. XXX, como Presidente de la Asociación XXX (Cartas certificadas de 19 de enero de 2019 remitidas a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental).

Por último, al cumplir todos los requisitos, mediante Resolución de Alcaldía de 31 de enero de 2019, se otorgó la licencia urbanística requerida para ejecutar las obras requeridas para llevar a cabo el proyecto autorizado.

Finalmente, debemos indicar que, como consecuencia de los escritos presentados por la Asociación Cultural Pueblos Unidos de Zamora, se llevaron a cabo investigaciones por parte del SEPRONA de la Guardia Civil de Zamora para comprobar si se había cometido alguna irregularidad. Sin embargo, según nos comunica en su informe la Subdelegación del Gobierno en Zamora, finalmente no se formuló ninguna denuncia por parte de dichos agentes al no constar ninguna irregularidad en la tramitación de las Administraciones competentes.

Por último, el autor de la queja nos ha puesto de manifiesto recientemente que, a pesar del tiempo transcurrido, no se han resuelto todavía los recursos de alzada interpuestos por los particulares frente a la autorización ambiental otorgada. En este caso, se indicaba además que, si bien se han ejecutado las naves y el vallado de la instalación, todavía no se ha puesto en marcha la instalación porcina proyectada.

En lo que respecta al proyecto de explotación porcina que se pretende implantar en la parcela XXX, del polígono XXX, en el término municipal de **FARAMONTANOS**



**DE TÁBARA**, debemos partir del hecho de que, según informa la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se trata de *“una explotación porcina destinada a transición de cerditas de reposición de 6 a 20 kg. con capacidad para 12.000 lechones. Su capacidad en Unidades de Ganado Mayor es de 240 UGM”*. Por lo tanto, el proyecto promovido por la empresa “XXX” no está incluido en ninguno de los supuestos que exija la obtención de una autorización ambiental integrada, ni una evaluación de impacto ambiental, siendo el responsable de su tramitación el Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara.

Así, tras la presentación de este proyecto, se emitió, con fecha 16 de marzo de 2017, un informe favorable por el Arquitecto de la Mancomunidad de Tierra de Tábara, al estimar que se trata de un uso permitido dada la clasificación urbanística de dichas parcelas como Suelo Rústico Común, y que se cumplían las condiciones de edificabilidad fijadas en el planeamiento vigente (parcela mínima, altura máxima, retranqueos, materiales utilizados, etc...), En esta misma fecha, se emite por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora un informe favorable al cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, si bien se exige la imposición de las siguientes medidas correctoras:

- Deberá disponer de un sistema adecuado en los accesos para la desinfección de los vehículos, y especialmente sus ruedas.
- Deberá garantizar el acceso de los cerdos a una cantidad suficiente de materiales que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación.

En consecuencia, según nos informa la Subdelegación del Gobierno en Zamora, se otorgó el 17 de marzo de 2017 licencia urbanística por parte del Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara para la construcción de dichas naves. Igualmente, la empresa promotora inició el procedimiento ante la Confederación Hidrográfica del Duero para obtener un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a usos ganaderos.

Posteriormente, la Administración municipal inicia el expediente de licencia ambiental, sometiendo el proyecto a información pública, mediante publicación de anuncio en el BOP de Zamora de 28 de julio de 2017 y exposición durante veinte días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los afectados por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes. En dicho plazo, no se presenta ninguna reclamación tal como consta en el certificado expedido al efecto, y remite todo el expediente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora para que formule los dictámenes pertinentes.

Mientras tanto, con fecha 25 de enero de 2018, se practica inspección por parte de los agentes de la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil de Zamora, al constatar que *“se han efectuado movimientos de tierra consistentes en excavación de áridos*



*creando una balsa, posiblemente con la finalidad de acumulación de purines procedentes de la explotación ganadera que se prevé construir, encontrándose en el momento de la inspección llena de agua proveniente de las precipitaciones acontecidas en el transcurso del tiempo desde que se llevaron a cabo las obras, tanto la finca como la balsa carecen de algún tipo de cerramiento en todo su perímetro*". En consecuencia, en mayo de 2018, se formuló una denuncia ante la Delegación Territorial de Zamora, al carecer de la licencia ambiental preceptiva. Sin embargo, no se informa por la Administración autonómica que se haya adoptado alguna medida sancionadora.

Con fecha 8 de febrero, se emitió informe favorable Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (en adelante, IRNA), al considerar que la implantación de esta actividad porcina no supone una afección significativa al medio natural. Posteriormente, con fecha 26 de febrero, la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora emitió un informe *"en el que se detallaban deficiencias observadas en el proyecto, por lo que, con fecha 1 de marzo de 2018, se remitió un requerimiento de subsanación al Ayuntamiento (entre las deficiencias observadas se pone de manifiesto que las dimensiones recogidas en los planos eran ilegibles)"*.

Con fecha 8 de agosto, el Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara subsanó la documentación requerida; sin embargo, tras examinar la nueva documentación, se emitió un nuevo informe el 7 de septiembre por la Sección de Protección Ambiental, *"comunicando que se aprecian diferencias en cuanto a las dimensiones de las instalaciones, ya que no coinciden las reflejadas en los planos con las indicadas en el texto del proyecto, siendo estas últimas las consideradas por el arquitecto municipal en la elaboración del informe urbanístico"*. Por ello, con fecha 12 de septiembre, se requirió de nuevo a esa Corporación para que emitiese un nuevo informe urbanístico, en el que se indicase claramente la superficie total edificable.

Sin embargo, de la documentación remitida por las Administraciones municipal y autonómica, no consta que se haya emitido el nuevo informe urbanístico requerido, por lo que el expediente se encuentra en la actualidad paralizado, desconociendo la Consejería de Fomento y Medio Ambiente *"si el citado ayuntamiento ha dictado resolución concediendo o denegando la licencia ambiental, prescindiendo del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora"*.

Por último, el autor de la queja nos ha confirmado que todavía no se ha concedido a dicha empresa la licencia ambiental solicitada, y que únicamente se ha construido la balsa denunciada por los agentes de la Guardia Civil, sin que se haya puesto en funcionamiento todavía dicha explotación porcina.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.



Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de las Administraciones competentes en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes. Asimismo, debemos indicar que, por su distinta naturaleza jurídica, debemos analizar por separado los dos proyectos de explotación porcina objeto de la presente queja.

**En relación con la instalación ganadera de POZUELO DE TÁBARA,** debemos partir del hecho de que el proyecto de explotación porcina objeto de la presente queja se encuentra sometido al procedimiento de autorización ambiental integrada regulado tanto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, como en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. En efecto, el punto 9.3 b) y c) del Anejo 1 de las normas legal estatal, preveía que se incluyesen en su ámbito de aplicación las *“instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg., o 750 plazas para cerdas reproductoras”*. Igualmente, dicho proyecto exige que se someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al incluirse dentro del Grupo 1 a) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: *“Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas que superen la capacidad de 2000 plazas para cerdos de engorde o 750 plazas para cerdas de cría”*.

En consecuencia, la tramitación de estos expedientes corresponde a la Administración autonómica, si bien es necesaria la emisión de informes sectoriales por parte de varios organismos competentes. Así, **desde el punto de vista formal,** esta Procuraduría considera que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha cumplido todos los trámites formales exigidos en las precitadas normas para poder otorgar la autorización ambiental integrada y aprobar una evaluación de impacto ambiental, sin que en ningún momento quepa atribuirle ninguna irregularidad invalidante en este campo. No obstante lo cual, al comunicarnos el autor de la queja que no se han resuelto los recursos interpuestos, esta Institución considera que es necesario que, a la mayor brevedad posible, se resuelva por el órgano competente los recursos de alzada presentados por el Sr. XXX, como Presidente de la Asociación XXX, y el Sr. XXX, en representación de la XXX, frente a la Resolución de 14 de diciembre de 2018 de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se otorgó la autorización ambiental integrada solicitada, al haber sobrepasado notablemente el plazo de tres meses fijado en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha resolución, el órgano medioambiental competente debe pronunciarse sobre las alegaciones manifestadas en ambos recursos interpuestos.



**Sobre el fondo de la cuestión**, nuestro estudio debe iniciarse indicando que el primer trámite esencial que siempre debe comprobarse en la tramitación de estos expedientes es la cuestión urbanística, que, en principio, compete a la Administración municipal. En efecto, el artículo 12.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/2016 exige que, con el proyecto de obra, conste la emisión de *“informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico”*. El artículo 15 de esa norma prevé que *“en todo caso, si el informe urbanístico regulado en este artículo fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido en la Comunidad Autónoma con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones”*. En idéntico sentido, se pronuncia el artículo 12 del precitado Decreto Legislativo autonómico. De igual forma, en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el artículo 55.3 d) de esa norma prevé que el órgano ambiental pueda inadmitir la solicitud presentada *“si existiese un pronunciamiento del órgano de la Administración pública competente en el que se ponga de manifiesto la inviabilidad del proyecto, basada en el incumplimiento de la normativa sectorial o de los instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación del territorio”*.

Por lo tanto, el elemento clave para poder dirimir todas las cuestiones planteadas en la presente queja es el análisis de la clasificación urbanística de la parcela XXX, del polígono XXX, como Suelo Rústico Común, por lo que, al disponer únicamente de una mera delimitación de Suelo Urbano sin Ordenanzas, le sería de aplicación el Título IX de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal con ámbito provincial de Zamora aprobadas definitivamente por Orden de 3 de julio de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, modificadas por Decreto 16/2003, de 30 de enero. En esta normativa, se permite el uso agropecuario en las parcelas clasificadas como Suelo Rústico común, si bien ya no se precisa la autorización de uso excepcional otorgada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que eliminó *“la condición de «superficie máxima» para las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, prevista en las normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora”*.

Por todos estos motivos, desde el punto de vista urbanístico, no existe ningún impedimento para instalar en dicho lugar la explotación porcina objeto de la presente queja, por lo que no se infiere ninguna irregularidad administrativa en la intervención del Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara.

En lo que respecta a la incidencia medioambiental de la explotación ganadera,



debemos indicar que, respecto al proyecto presentado, se obligó al promotor a modificar la ubicación de la balsa de purines que deberá estar situada dentro del recinto vallado. En relación con el resto de cuestiones técnicas aducidas por los recurrentes (deficiente gestión de los purines, mala ubicación que generará contaminación odorífera, contaminación por nitratos que generará en el suelo de la comarca de Tábara, falta de adecuación a las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino recogidas en el Anexo de la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión, de 15 de febrero de 2017), únicamente debemos indicar que son pretensiones que deben ser contestadas en las resoluciones de los recursos de alzas interpuestos. Sobre estas cuestiones técnicas, esta Procuraduría no puede pronunciarse por falta de conocimiento pericial sobre la materia, correspondiendo dicha labor a los distintos informes sectoriales que emitan los órganos competentes de la Administración autonómica a petición de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

No obstante lo cual, debemos destacar la necesidad de analizar muy pormenorizadamente las razones del contenido del informe desfavorable emitido por el Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara –y que ni aparece mencionado en la autorización ambiental aprobada por la Delegación Territorial de Zamora-, ya que representa los intereses generales de ese municipio al ser los miembros de esa Corporación elegidos por sufragio libre, universal, directo y secreto por parte de los vecinos de esa localidad. En este recurso, además se deben disipar las dudas que esa Corporación ha expresado respecto a las labores de vaciado de la fosa de purines, y que ha generado un temor generalizado en toda la comarca de Tábara, como se ha puesto de manifiesto en el contenido de la Ordenanza reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en el término municipal de Tábara (BOP de Zamora de 11 de octubre de 2019).

Con el fin de mitigar el impacto de la contaminación que puede generar la aplicación de purines en las tierras de labor, es necesario tener en cuenta las recomendaciones que en su día formuló esta Procuraduría en la Actuación de oficio **20186547** incoada ante la alarma generada fundamentalmente en la provincia de Zamora por el impacto de la contaminación generada por purines procedentes de explotaciones porcinas de gran tamaño en Castilla y León. En efecto, con fecha 10 de octubre, se formuló una Resolución dirigida a esa Consejería en la que, entre otras cuestiones, se recomendaban una serie de medidas para mitigar el impacto de los nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, ya que, conforme a la nueva redacción del artículo 3.2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, dada en la Disposición Final Cuarta del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se regula la protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el que ya no es necesario que se supere la concentración de nitratos superior a 50 mg/l., sino que basta con la posibilidad de rebasarla si no se actúa conforme a lo previsto en el artículo 6 de esa norma.



Por lo tanto, de acuerdo con la argumentación recogida en esa Actuación de oficio –y que damos por reproducida–, esta Institución considera que la Administración autonómica debería articular para el supuesto objeto de la presente queja dos de las medidas recomendadas:

- La implementación de herramientas informáticas que permitan el control de las deyecciones ganaderas en las tierras de cultivo agrícola incluidas en esa Zona Vulnerable, impidiendo de esta forma que pueda existir duplicidades en las declaraciones de tierras donde se vierten los purines procedentes de las explotaciones porcinas intensivas. Se trata de una iniciativa que debe adoptarse en este caso, ya que la Asociación Pueblos Unidos de Zamora ha aportado firmas de propietarios de fincas rústicas que se niegan a permitir que se apliquen purines procedentes de esta explotación porcina.

- La aprobación de medidas específicas de apoyo que permitan en esa comarca la implantación de plantas de generación eléctrica o de biogás, con el fin de que pueda llevarse a cabo un sistema alternativo del tratamiento que permita reducir la carga contaminante de los purines y deyecciones ganaderas procedentes de estas explotaciones de ganado porcino.

Por último, al no haber iniciado todavía su actividad, esta Institución sí quiere poner de manifiesto la necesidad de que se garantice por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que la puesta en marcha de esa explotación ganadera se realice con las máximas garantías, conforme al principio de precaución recogido en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Así, en primer lugar, debería garantizarse el cumplimiento de todas las formalidades exigidas para comunicar el inicio de su actividad, al ser ésta una obligación impuesta a la entidad mercantil “XXX”, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1/2015: *“El titular de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental o a licencia ambiental deberá comunicar su inicio o puesta en marcha a la Administración pública competente para el otorgamiento de la autorización ambiental o de la licencia ambiental, respectivamente, con carácter previo al inicio de la actividad”*. De esta forma, el artículo 39 de la norma autonómica exige que la entidad promotora presente una declaración responsable, en la que deberá constar la siguiente documentación fijada en el punto segundo de ese precepto:

*a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental o de la licencia ambiental.*

*b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no*



*pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular de estas deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.*

*c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental o en la licencia ambiental.*

Pero es que además el artículo 41.1 de esa norma obliga a “*los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el caso de actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, realizarán una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en la normativa que resulten de aplicación*”. Por lo tanto, se deberá garantizar por el órgano competente de esa Consejería que su funcionamiento se ajusta al proyecto y a las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada, sin que en ningún momento quepa un inicio parcial de las instalaciones porcinas. Esta posibilidad no se permite lógicamente en la normativa vigente, ya que impediría la puesta en marcha de todas las medidas correctoras y preventivas exigidas.

**Sobre la instalación ganadera de FARAMONTANOS DE TÁBARA**, debemos indicar que, dada la capacidad productiva, no precisa la obtención ni de una autorización ambiental integrada, ni una evaluación de impacto ambiental, ya que no puede encuadrarse en ninguno de los supuestos establecidos en las normas aplicables. En consecuencia, se le debe aplicar el régimen ordinario establecido en el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que precisa la obtención de una licencia ambiental otorgada por el Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2 de dicha norma: “*El órgano competente para resolver la licencia ambiental es el Alcalde. La resolución pondrá fin a la vía administrativa*”.

Sin embargo, antes de tramitar el procedimiento, es necesario determinar también la compatibilidad urbanística del proyecto en relación con el planeamiento vigente en el municipio. En este caso, al disponer únicamente de una mera delimitación de Suelo Urbano sin Ordenanzas, le sería de aplicación el Título IX de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal con ámbito provincial de Zamora aprobadas definitivamente por Orden de 3 de julio de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, modificadas por Decreto 16/2003, de 30 de enero. En esta normativa, se permite el uso agropecuario en los terrenos clasificados como Suelo Rústico común (parcela XXX, del polígono XXX), si bien ya no se precisa la autorización de uso excepcional otorgada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que eliminó “*la condición de «superficie máxima» para las*



*autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, prevista en las normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora”.*

Por todos estos motivos, desde el punto de vista urbanístico, no existe ningún impedimento para instalar en dicho lugar la explotación porcina objeto de la presente queja. Sin embargo, es bastante criticable que se haya otorgado ya la licencia urbanística, sin haber obtenido todavía la licencia ambiental. En efecto, el artículo 297 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, exige que, en el caso de que deban otorgarse las dos licencias, *“ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa”*. Por lo tanto, aunque no constituye un motivo de nulidad de pleno derecho, la Administración municipal no debió haber otorgado dicha licencia urbanística mientras no finalice el procedimiento de licencia ambiental iniciado en su día.

Sobre esta cuestión, debemos analizar las razones por las que no ha concluido el expediente de licencia ambiental iniciado en su día, ya que no se han subsanado las deficiencias detectadas en los informes elaborados por los órganos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora. Este informe es esencial para la tramitación del expediente de licencia ambiental, tal como se prevé en el artículo 30.2 del Decreto Legislativo 1/2015: *“Este informe será vinculante para el Ayuntamiento en el supuesto de que imponga medidas correctoras, que se incluirán en la licencia ambiental, así como cuando sea desfavorable sobre la base del incumplimiento por parte de la actividad o instalación de la normativa ambiental aplicable (el subrayado es nuestro)”*.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que, en el caso de que no se hubieran subsanado las deficiencias y contradicciones detectadas por la Sección de Prevención Ambiental, se debería emitir un informe desfavorable por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para que el Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara pueda concluir el expediente de licencia ambiental denegando la licencia solicitada para instalar la explotación porcina objeto de la presente queja en ese municipio. Al respecto, debemos recordar que, conforme al principio de seguridad jurídica, no pueden quedar en suspenso “sine die” los expedientes administrativos en espera de que el solicitante aporte los documentos que sean necesarios o de la aprobación de otras explotaciones porcinas complementarias a ésta, promovidas por la empresa “XXX” en la provincia de Zamora.

De igual forma, ante la falta de noticias sobre la denuncia remitida a la Delegación Territorial de Zamora por la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil de Zamora, debemos recordar al órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la necesidad de que se tramite ésta conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.



En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que esa Consejería adopte las medidas necesarias para garantizar en los municipios zamoranos de Pozuelo de Tábara y Faramontanos de Tábara, el cumplimiento de uno de los principios rectores que deben regir la actuación de los poderes públicos de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 16.15 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma de nuestro Estatuto de Autonomía: *“La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1. Que, al haber sobrepasado notablemente el plazo de tres meses fijado en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se resuelvan a la mayor brevedad posible por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental los recursos de alzada presentados por D. XXX, como Presidente de la Asociación XXX, y por D. XXX, en representación de la XXX, frente a la Resolución de 14 de diciembre de 2018 de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se otorgó a la entidad mercantil “XXX” la autorización ambiental integrada solicitada para la instalación de una explotación porcina en la parcela XXX, del polígono XXX, del término municipal de Pozuelo de Tábara (Zamora).**

**2. Que, en dicha resolución, se soliciten los informes sectoriales pertinentes para resolver las dudas planteadas tanto por los recurrentes, como en el informe desfavorable emitido por el Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara el día 19 de septiembre de 2017, con el fin de dilucidar si es adecuado el sistema de vaciado de la fosa de purines existente en la explotación porcina, si su ubicación es la más adecuada dados los vientos dominantes, y si su funcionamiento se ajustará a las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino recogidas en el Anexo de la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.**

**3. Que, con el fin de garantizar que la puesta en marcha de esa explotación ganadera se realice con las máximas garantías conforme al principio de precaución recogido en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se lleven a cabo por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las labores de vigilancia e inspección previstas en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León,**



para asegurar que su funcionamiento se ajusta al proyecto y a las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada, sin que en ningún momento quepa un inicio parcial de dichas instalaciones porcinas, ya que impediría la implementación de todas las medidas correctoras y preventivas exigidas.

**4.** Que, con el fin de minimizar el impacto de la contaminación de los purines en las aguas subterráneas de la comarca de Tábara, se adopte por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente tanto la implementación de las herramientas informáticas que permitan el control de las deyecciones ganaderas en las tierras de cultivo agrícola, impidiendo de esta forma que pueda existir duplicidades en las declaraciones de tierras donde se verterán los purines procedentes de esta explotación porcina intensiva, como medidas específicas de apoyo para garantizar la implantación en dicha comarca de una planta de generación eléctrica o de biogás, con el fin de que pueda llevarse a cabo un sistema alternativo del tratamiento que permita reducir la carga contaminante de los purines y deyecciones ganaderas procedentes de la explotación ganadera objeto de la presente queja.

**5.** Que, en el supuesto de que se mantengan las deficiencias detectadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora en el proyecto de explotación porcina que la entidad mercantil “XXX” pretende ubicar en la parcela XXX, del polígono XXX, del término municipal de Faramontanos de Tábara (Zamora), se emita el informe desfavorable pertinente conforme a los términos recogidos en el artículo 30.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, para que el Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara pueda denegar la licencia ambiental solicitada.

**6.** Que, conforme a las previsiones recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se tramite por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil de Zamora en mayo de 2018 contra la entidad mercantil “XXX” por construir la fosa de purines de dicha explotación porcina sin haber obtenido todavía la licencia ambiental preceptiva.

Por último, le comunicamos que se ha agradecido a la Confederación Hidrográfica del Duero, y a la Subdelegación del Gobierno en León la colaboración prestada y se han archivado las actuaciones respecto a los Ayuntamientos de Pozuelo de Tábara y de Faramontanos de Tábara, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación, si bien a esta última Corporación se le va a recordar la necesidad de que, en futuras ocasiones, las licencias urbanísticas y ambiental deben otorgarse al mismo tiempo conforme a lo previsto en el artículo 297 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López